

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca segunda vez á subasta la adquisicion de 11 sillas completas para caballos, 15 caparazones de gala, 23 bridas completas y seis cabezadas para las mulas con destino al guadarnés de la Plaza de Toros.

Dichos efectos serán iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Se admiten proposiciones y precios en pliegos cerrados para todos y cada uno de ellos hasta el dia 30 del corriente, á las dos de la tarde, que tendrá lugar la subasta, acompañando á la proposicion la fianza consignada en la Caja general de Depósitos de 250 pesetas, y con sujecion á las demás condiciones del pliego publicado en el núm. 108 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 6 del actual, advirtiéndose que el plazo para la entrega de dichos efectos será el de 30 dias.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 11 sillas completas para caballo, 15 caparazones de gala, 24 bridas completas y seis cabezadas para las mulas con destino al guadarnés de la Plaza de Toros, se comprometo á suministrar dichos efectos (ó el que sea) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Mayo de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Los Santos y Santa Olalla, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Los San-

tos á Santa Olalla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con

oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.093 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador

será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz, ó en las subalternas de Rentas de Los Santos, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 709 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Los Santos á Santa Olalla y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto

nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido resultado la subasta verificada el día 6 del actual para la contratación del suministro de 4.000 mantas de abrigo con destino á los confinados en los presidios de la Nación, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver por orden de esta fecha que se anuncie nueva subasta para contratar el referido servicio bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, cuyo acto deberá tener lugar el día 2 del próximo mes de Junio, y hora de la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Director general interino, Eduardo Leon y Llerena.

Pliego de condiciones para la adquisición de 4.000 mantas de abrigo con destino á los establecimientos penales de la República.

1.º La Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 4.000 mantas de abrigo de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de producción española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 10 centímetros de largo, y un metro 25 centímetros de ancho, del peso de dos kilogramos 500 gramos cuando ménos, y todas en perfecto estado de sequedad.

2.º La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente en el almacén general de efectos de presidios dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicación, verificándose los reconocimientos y recepción á presencia y completa satisfacción del funcionario ó funcionarios que delegue al efecto la Dirección general, y con asistencia de uno ó más peritos nombrados por la misma con el solo fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos, dudas y contiendas que se

susciten y afecten á la parte facultativa del arte ó industria.

3.º Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas, y reconocidas que sean en los términos prescritos en la condición anterior, emitirán los peritos el correspondiente informe, para que en el caso de estar enteramente conformes con las condiciones estipuladas en la 1.ª, se proceda á su recepción, librándose á favor del contratista certificación de buena y cabal entrega, á fin de que en su vista se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.º Si el contratista no entregase las mantas en el plazo marcado en la condición 2.ª, la Dirección general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de dos, podrá el señor Ministro de la Gobernación decretar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

5.º Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultasen algunas que no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercer día después de serle notificado, retirará las desechadas; y dentro de los nueve días siguientes las repondrá con otras que reúnan las expresadas condiciones y sean admitidas, según contrato; pero si el contratista no se conformase y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, se nombrará un perito por aquel y otro por la Dirección general, la cual, en todo caso, y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitiesen, resolverá sobre la admisión ó no admisión de las mantas, pudiendo el contratista en el término fatal de ocho días naturales desde que se le haga saber lo decidido incoar el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolución será definitiva. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con tal motivo puedan suscitarse se decidirán por la Dirección general, y así mismo tendrá aquel derecho á utilizar el mencionado recurso en la forma y clase expresadas.

6.º Cuando las mantas que hubiese repuesto el contratista después del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, según el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernación declarar la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare.

7.º Para garantir la seguridad del contrato consignará el contratista en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Dirección general de Establecimientos penales las multas que acordase imponerle por las faltas expresadas en la condición 4.ª, y por las que en su concepto no merezcan más severa corrección.

8.º La subasta para contratar las 4.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital y en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á la una de

la tarde del día 2 de Junio próximo, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general ó quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipación en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.º El precio máximo será el de 16 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposición que exceda de ese precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2.560 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, y del alza ó baja del precio, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. Igualmente satisfará el rematante el importe de los gastos de inserción en el *Diario de Avisos de Madrid* del anuncio y pliego de condiciones de la presente subasta.

14. El remate no será válido hasta que merezca la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..., núm..., según el cual se contratan 4.000 mantas de abrigo con destino al servicio de los establecimientos penales de la Nación, se comprometo á entregarlas al precio de ... pesetas por cada una de ellas y en el plazo, bajo las condiciones y en los términos prefijados en el citado pliego.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de 2.560 pesetas hecho en

la Caja general, según lo prevenido en la condición 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Director general, Eduardo Leon y Llerena.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tengan que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los lunes y juéves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldado.. Francisco Pellin Rollan.
Cabo 1.º Tomás Flores Martin.
Soldados. Vicente Egea Romano.
Sebastian Delgado Araujo.
Gregorio Cascales Martinez.
Miguel Castany Salva.
Francisco Campos Rincon.
Rafael Cerdá Gomila.
Gregorio Chaguaceda Loya.
Rafael Cuesta Bozanes.
Juan Carreño Macías.
Leonardo Bearcochea Izaola.
José Baco Romero.
Manuel Bagueiro Fernandez.
Jorge Blanco Arias.
Joaquín Aguilar Vila.
Pedro Alonso Hoyos.
Indalecio Lopez Mateo.
Higinio Leon Jimenez.
Francisco Gallat Palau.
José Garcia y Garcia.
José Garcia Expósito.
José Giron Teruel.
Juan Garcia Codina.
Damian Frau Cladera.
Pedro Fernandez Parra.
Andrés Fernandez Cernadas.
Francisco Fernandez Pelli-
tero.
Hermenegildo Fernandez Za-
pico.
Pedro Félix Yanguas.
Victor Fernandez Alvarez.
Victoriano Fernandez y Fer-
nandez.
Fernando Rodriguez Aragon.
José de la Rosa Segura.
Benito Rodriguez Fernandez.
Mariano Ripoll y Torres.
Lope Sanchez Romo.
Pedro Perez Garcia.
Andrés Olabuenaga Perea.
Baldomero Mout Masjuan.
Antonio Millares Guerrero.
Antonio Mur Momper.
Evaristo Moreno Bravo.
Ramon Monteberna Posada.
Segundo Marqués Jimenez.
Pedro Martinez Lopez.
Canuto Lopez Madero.
Sebastian Lavilla Vergara.
Juan Vuelta Sanchez.
Nicolás Villanueva Gonzalez.
Ramón Ventura Balaguer.
Francisco Villa Lopez.
Nicolás Villalmanzo Ramos.
Millan Zalaña Elorza.
José Sanchez Herrero.
Rafael Serrano Colomer.
Zoilo Sanchez Arellano.
Bruno Salmanton Alvarado.

- Soldado. Pablo Santiago Lobato.
 Justo Seara Deza.
 Joaquín Tornos Gomez.
 Dionisio Urrutia Olega.
 Manuel Pardo y Pardo.
 Cipriano Embid Becerril.
 Eustaquio Diaz Macarilla.
 Enrique Camba Bermejo.
 Corneta.. José Cancela Garcia
 Soldados. Carlos Caballero Lorenzo.
 Joaquín Ballabriga Salazar.
 Cabo 2.º Jerónimo Alvarez y Alvarez.
 Soldados. Dionisio Moreno Gil.
 Juan Morales Alonso.
 Primo Ibañez Rodriguez.
 Juan Lopez Perez.
 Victoriano Leal Lopez.
 Antonio Lopez Escobar.
 Juan Jimenez Huerta.
 Gaspar Ibañez Perez.
 Vicente Jimenez Marin.
 Juan Garrido Matellan.
 Domingo Gomez Ruiz.
 Domingo Garcia Sanchez.
 Juan Giron Rubio.
 Francisco Gonzalez Ledesma.
 Francisco Fernandez Abad.
 Diego Fernandez Galan.
 Pancracio Vilanova Roig.
 Antonio Sanchez Alvarez.
 Máximo Suarez Lopez.
 Tomás Romero Vilaverde.
 Galo Rozas Ortiz.
 Antonio Rico Benito.
 Cabo 1.º José Palma Quintana.
 Soldados. Ignacio Perez Ortega.
 Zacarias Mijana Martinez.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades las cantidades que les correspondan.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso en la creencia equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que los reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

OTRA. Deseando evitar que sufra defension la tramitacion de los expedientes que se presenten en esta Dependencia, se advierte que no será admitido ni se dará curso á documento alguno de papel sellado que carezca del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra creado por decreto de 2 de Octubre del año último.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Coronel primer Jefe, Nicolás Alderete.

JUNTA FACULTATIVA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE TOLEDO.

Debiendo celebrarse el dia 17 de Junio de 1874 tercera subasta pública para la adquisicion de 500.000 litros de carbon de brezo que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion que tendrá lugar á las doce de dicho dia en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.

Todo este género ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 29 pesetas 28 céntimos por kilólitro de carbon de brezo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo 500.000 litros de carbon de brezo, se compromete á efectuar la entrega al precio..... (el que sea en pesetas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 10 minutos antes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio máximo marcado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 6 de Mayo de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Emilio Lledó.—V.º B.º—El Coronel, Director, José Carvajal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fiscalia militar de esta plaza.

D. Joaquín Gracia y Hernandez, Secretario de causas y Fiscal militar de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio y residencia de D. Cándido Necedal, Diputado carlista; D. Vicente de la Hoz, Director del periódico *La Esperanza*; D. Angel Herraiz, Diputado por Brihuega, en la provincia de Guadalajara; D. Pablo Nuñez, D. José Retamar, D. Antonio de Lema Lersundi, Doña Adriana de Elguero, Doña Petra y Doña Nicasia Rodriguez Mendarozqueta, hermanas, vecinos todos de Madrid, que resultan complicados en la causa que me hallo instruyendo contra D. Manuel Rodríguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la Junta carlista de armamento y defensa de la provincia de Guadalajara, y contra otros, por preparacion de la rebelion en dicha provincia, por el presente les cito para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presenten en esta Fiscalia, barrio de Pozas, calle de

Olozaga, 16, piso bajo, derecha, á prestar declaracion indagatoria; pues de no verificarlo les seguirán los perjuicios á que haya lugar en dicha causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará tres dias consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1874.—Joaquín Gracia.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 45.—En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1874; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. José Godino, en nombre de D. Leandro Soler y Espalter, vecino de Barcelona; de otra, en concepto de demandados, D. Jaime Martinez Parera, representado por el Procurador D. Angel Calvo, y los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldia de D. Teodoro Bergues de las Casas, sobre pago de 48.070 rs. 80 céntimos, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa dictó en 2 de Diciembre del año próximo pasado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se condenó á D. Jaime Martinez y D. Teodoro Bergues á que dentro de quinto dia paguen á D. Leandro Soler, como cesionario de su hermano D. Joaquín, la cantidad de 48.070 reales y 80 céntimos, bien en metálico, bien endosando á su favor y entregándole el pagaré de dicha suma expedido por Don José de Salamanca, y declarando responsable subsidiaria y personalmente á Don Teodoro Bergues, á quien se condenó á que en su caso la satisfaga al demandante, sin hacer especial condenacion de costas de esta ni de la anterior instancia.

Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN y Gaceta, segun previene el artículo 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Maury.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública la Sala segunda hoy 27 de Abril de 1874, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 2 de Mayo de 1874.—José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del distrito Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de

esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Coll y Bolós, natural de esta villa, hijo legitimo de los Sres. Don José Coll y Carcasona y Doña Antonia Bolós, que falleció sin formalizar disposicion testamentaria en la ciudad de Londres en 23 de Diciembre del año último á la edad de 36 años, siendo de estado soltero, ejerciendo la profesion de agente, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiendo que tiene solicitado la declaracion de heredero abintestato su padre D. José Coll.

Madrid 18 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 166—46

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto á tres sujetos vestidos de paisano, cuyos nombres y domicilios se ignora, y que en la noche del 4 de Febrero último, sobre las nueve de ella, junto á la fuente de Cibeles se acometian mutuamente, y acudiendo el soldado de cazadores de las Navas Manuel Lopez y Lopez salió herido, y además á cuantas personas tengan noticia de cómo el Lopez fué herido, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en la causa criminal que con dicho motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Callejo.—Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco dias á D. Francisco y D. Rafael Gonzalez Llanos, hijos de Doña Vicenta Quijano, y á sus herederos ó causahabientes, para que comparezcan en la Escribanía del actuario á oír una notificacion en pleito seguido á instancia de Doña Ana Maria Quijano, hoy su hija Doña Teresa Alvarez Quijano, y á manifestar si optan porque continúe la tramitacion del pleito con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuarán los autos en su rebeldia, entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se venden en pública subasta por el término de 20 dias tres prados de pasto, monte y regadio, sitios en el término jurisdiccional de Guadarrama, partido de Colmenar Viejo, de cabida en junto 12 hectáreas, 25 áreas y 38 cen-

tiáreas, equivalentes á 36 fanegas de tercera clase, tasados en la cantidad de 6.000 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 12 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, y simultáneamente en el de Colmenar Viejo; no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio en junto á todas ellas.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1874.—V. B.— José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa con jardín en Villaviciosa de Odon, partido judicial de Navalcarnero, provincia de Madrid, sita en la calle de Santa Ana, núm. 6, que ocupa una superficie de 6.653 pies cuadrados y 72 décimos de pie, retasada por Arquitecto en la cantidad de 14.984 pesetas 90 céntimos; y para su remate esta señalado el 12 del próximo Junio, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; se advierte á las personas que quieran interesarse en el remate necesitan depositar previamente la cantidad de 2.000 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no quede enajenada la finca, pudiendo adquirir más pormenores en el estudio del actuario, sito en la plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—V. B.— Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya. 167—56

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por único edicto y término de 15 días á Anastasio Diaz Dorado, natural de Yepes, provincia de Toledo, de 22 años, soltero, sillerero y ebanista, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones en la cárcel de esta capital.

Madrid y Marzo 17 de 1874.—J. de Aldana.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama por medio de este edicto y término de 10 días á José Reyes Plana, cabo que fué de la cuarta compañía del extinguido batallón núm. 15, cazadores de Nouvilas, con el fin de que en dicho término comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Abdon Cano

Bañares y otros por amenazas de muerte al Teniente Coronel primer Jefe y Comandante del batallón cazadores de Nouvilas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se cita á unas mujeres y un niño que á cosa de las cinco de la mañana del día 8 del actual pasaban por la ronda de Segovia y presenciaron la ocurrencia que tuvo lugar en la Cuesta de las Monas, de cuyas resultas fué muerto Joaquin Alba y Anton á consecuencia de las heridas que le infirió Andrés Alberca y Agustin, así como de las personas que puedan dar razon de dicho suceso, para que en término de tres dias comparezcan en el referido Juzgado á prestar declaración.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1874.—Alcaráz.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Juan Guerrero Barragan y José Guerrero San Roman, guardias de orden público que fueron del distrito de la Latina, y cuyo actual domicilio se ignora, para que al día siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á un sujeto, cuyo nombre se ignora, que hace un año poco más ó menos vendió, según parece, á Angel Lopez, carbonero de la calle de las Beatas, núm. 5, una romana grande, de alcance de 64 arrobas, á fin de que preste declaración en una causa pendiente contra el Angel por estafa.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1874.—V. B.— Servando Fernandez Victorio.—El actuario, Narciso Tribaldos.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Emilia Castro, que vivia puente de Toledo, núm. 1, para que comparezca en este Juzgado al día siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á

prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 26 de Abril de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Concepcion Ponce de Leon y Astrandi, que tuvo lugar en esta villa el día 1.º de Marzo último hallándose soltera, natural de Barcelona, de 48 años de edad; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredaria para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado solicitando la declaración de heredera Doña Ramona Astrandi y Sarden.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 169—40

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Aldea del Fresno.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, con cargo á su presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño dirigirán sus solicitudes al Presidente de la citada Corporacion dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

—Aldea del Fresno 16 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Matias Hernandez.

Alcaldia popular de Algete.

Hallándose comprendido en el alistamiento rectificado de este pueblo Pedro Simon y Lopez, hijo de Lucio y Maria, é ignorando su actual residencia por haberse ausentado de esta poblacion con su familia á principio del presente año, se le cita por el presente edicto para que concurra á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la declaración de mozos útiles para el servicio de las armas, que habrá de verificarse en esta villa el día 22 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Algete 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Alcaldia popular de Brea.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, base para el re-

partimiento de la contribucion del año próximo venidero de 1874 á 75, se halla terminado y expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los comprendidos en él puedan reclamar de agravio; pues pasado dicho término no se admitirán los que contra él se produzcan.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Valdaracete, Extremera, Mondéjar, Orusco y Driebes den la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Brea 18 de Mayo de 1874.—El Teniente de Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Alcaldia popular de Mostoles.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias para oír reclamaciones.

Mostoles 16 de Mayo de 1874.—Zacarias Rodriguez.

Alcaldia popular de Valdilecha.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, base para el repartimiento de la contribucion del año próximo venidero de 1874 á 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio, pues pasado dicho término no se admitirán las que contra él se produzcan.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcalá de Henares, Torrejon de Ardoz, Arganda, Perales de Tajuña, Tielmes, Carabaña, Orusco, Pozuelo del Rey, Campo-Real y Pezuela de las Torres den la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Valdilecha 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Saturnino Almazan.—Por su mandado, Mariano Martinez Merino, Secretario.

ANUNCIO.

GRAN ESFERA TERRESTRE, construida y dibujada según los datos más modernos por D. José Pilar Morales y Ramirez.

Este gran modelo geográfico, análogo á la forma esférica del planeta que habitamos, contiene aquellos detalles que son del dominio de la geografía general; enseña instintivamente una ciencia árida por sí cuando sus verdades no se ven gráficamente expresadas y en analogía con la estructura que presentan los continentes en su artística configuracion, y es la obra mejor que puede adoptarse para instruir á los niños en la geografía.

Es de carton-piedra, tiene 70 centímetros de diámetro, más de dos metros de circunferencia, y su precio es de 60 pesetas en Madrid.

Para más explicaciones dirigirse al autor, calle de los Caños, núm. 3, bajo, izquierda.